

S

ESTATUTOS QUE REGIRAN AL SINDICATO DE
SERVIDORES PUBLICOS EN EL SISTEMA PARA EL
CONTROL Y PRESERVACION DE LA CALIDAD DEL AGUA DE LA
CUENCA LERMA - CHAPALA - SANTIAGO (SICOPRECA)

CAPITULO PRIMERO	Declaración de Principios.
CAPITULO SEGUNDO	Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato.
CAPITULO TERCERO	De los Miembros del Sindicato, Obligaciones y Derechos. Requisitos de Admisión.
CAPITULO CUARTO	De las Asambleas Generales.
CAPITULO QUINTO	Del Comité Ejecutivo y Delegaciones -- Atribuciones y Obligaciones de los integrantes.
CAPITULO SEXTO	Sostenimiento y Patrimonio del Sindicato.
CAPITULO SEPTIMO	De las sanciones, Suspensión y pérdida de derechos, De la Comisión de Honor y Justicia.
CAPITULO OCTAVO	Disposiciones Generales.
CAPITULO NOVENO	Disposiciones Transitorias.

CAPITULO PRIMERO

Declaraciòn de Principios.

Artículo 1º.- El Sindicato de Servidores Pùblicos en el sistema para el control y preservación de la calidad del agua de la cuenca Lerma-Chapala-Santiago -- (SICOPRECA), tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I.- la defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus agremiados.

II.- La superación constante de los trabajadores al servicio del Sistema por medio de la periódica capacitación técnica administrativa, para obtener el desarrollo armónico del País, cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.

III.- Mantener la independencia y autonomía Sindical.

Artículo 2º.- El Programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

I.- Rendir un trabajo productivo y eficiente al Servicio del Sistema.

II.- Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del artículo 123 Constitucional apartado "B" y de la Ley para los Servidores Pùblicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con otros similares del País y del extranjero.

IV.- La acción permanente y coordinada del Sindicato, con las Dependencias Municipales, Instituciones oficiales Estatales y Federales, Dependencias Descentralizadas e Instituciones privadas, así como con los Organismos obreros y campesinos con la finalidad de mancomunar el esfuerzo general en favor de la elevación moral, social, económica, política e intelectual de las grandes masas de nuestro país.

V.- Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al Servicio del Estado y Municipio y además luchar por superarlas.

VI.- El respeto a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los Servidores Pùblicos.

VII.- Luchar para que los Servidores Pùblicos jubilados que hayan sido miembros del Sindicato obtengan beneficios de mejoría similares a los trabajadores en activo.

VIII.- Promover la participación de la mujer en la vida económica, social y política del Sindicato y de la Nación.

IX.- Por la creación de un Seguro de Vida para todos los Servidores pùblicos.

X.- Por el Fomento del ahorro de los Servidores mediante la creación de cajas de ahorro conforme lo establezcan las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO:

Constitución , Lema y domicilio del Sindicato

Artículo 3º.- El Sindicato de Servidores Públicos en el Sistema para el control y preservación de la calidad del agua de la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago (SICOPRECA), se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4º.- Constituyen al presente Sindicato todos los servidores públicos de base al servicio del Sistema para el control y preservación de la calidad del agua de la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago (SICOPRECA), que estan actualmente en activo y que signarón el acta constitutiva y de aprobación de estatutos, así como los que futuro soliciten su ingreso y sean admitidos por la Asamblea General conforme a las disposiciones de estos estatutos.

Artículo 5º.- El sindicato establecerá relaciones con todas las Organizaciones similares, estatales, federales, nacionales e internacionales y formará parte de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco en los términos de los Estatutos de dicha Organización.

Artículo 6º.- El Lema del Sindicato es:"Por la Solidaridad de los Servidores Públicos de SICOPRECA ".

Artículo 7º.- El domicilio social del Sindicato lo es en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

CAPITULO TERCERO

De los Miembros del Sindicato, Obligaciones v Derechos
Requisitos de Admisión.

Artículo 8º.- son Miembros del Sindicato de Servidores Públicos en el Sistema para el control y preservación de la calidad del agua de la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago (SICOPRECA), todos los empleados que suscriban el Acta Constitutiva del Sindicato, así como los que en posterioridad ingresen al servicio del Sistema, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del artículo 4º fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 9º.- Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables;

a).- Ser empleado de base en el Sistema para el control y preservación de la calidad de agua de la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago (SICOPRECA).

b).- Presentar solicitud por escrito, tres fotografías de frente tamaño credencial, copia fotostática del nombramiento y de afiliación en las oficinas correspondientes de control del personal y ser aprobados su admisión por cuando menos el 50 % más uno de los miembros activo y/o asistentes a la Asamblea General --

correspondiente.

c).- Que en la solicitud proteste el interesado, acatar estos estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea General del Sindicato.

d).- No pertenecer a ningún otro Sindicato burocrático Estatal o Municipal y que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes ni haber sido condenado por delitos infamantes o patrimoniales.

Artículo 10º.- Son Obligaciones de los Miembros del Sindicato:

a).- Prestar su concurso moral, intelectual y material, para la realización de sus principios y finalidades, y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

b).- Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les pudiere conferir el Comité ejecutivo de la Asamblea General.

c).- Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos estatutos y Acuerdos de las Asambleas.

d).- Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.

e).- Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección Sindical que las asambleas les confieren.

f).- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

Artículo 11º.- Son derechos de los Miembros del Sindicato:

a).- Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Delegacionales Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo o en cuallquier otra comisión.

b).- Gozar de todas las ventajas de cuallquier índole, obtenidas por el Organismo en provecho de sus Miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo Sindical.

c).- Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones.

d).- Acudir por conducto de los directivos del Sindicato, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.

e).- disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Sistema a sus servidores, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aún cuando se encuentran comisionados en labores Sindicales y no se encuentran en servicio activo.

f).- El que se asesore gratuitamente a las personas que se designen como beneficiarios por el trabajador, en caso de fallecimiento, para que en el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuvierón derecho.

CAPITULO CUARTO

De las Asambleas Generales.

Artículo 12º.- El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con el Comité Directivo y con la mitad más uno de los Delegados del Sindicato; los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

Artículo 13º.- La Asamblea General de Delegados Sindicales y Comité Directivo se reunirá en sesión ordinaria el último viernes del mes de Julio y -- Enero a las 15:00 horas en el local que expresamente se designe para ello o en -- alguna de las instalaciones Municipales, previa convocatoria en la que constará la Orden del Día y será lanzada con 15 días de anticipación, fijándose copia autorizada de la misma en cada una de las Delegaciones Sindicales, en lugares visibles para que se enteren de la celebración de la Asamblea, la omisión de este requisito invalidará la Asamblea.

Artículo 14º.- La Asamblea General de Delegados Sindicales y Comité Directivo celebrará sesión Extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo solicite el 30 % cuando menos de los Delegados activos de la Organización.

Artículo 15º.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la Organización serán llevados a la Asamblea General, las votaciones podrán ser públicas, computándose un voto por cada Delegación y los debates se regirán por el Reglamento respectivo.

Artículo 16º/- Las atribuciones de la Asamblea General de Delegados - Sindicales y Comité Directivo son:

a).- Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.

b).- Resolver la admisión o la expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derechos Sindicales.

c).- Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato que se rendirá cada seis meses.

d).- Verificar las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo, siendo elementos de validez para este tipo de Asambleas la asistencia en la primera cita del 75 % de los Delegados activos acreditados, y en segunda o ulteriores con los Delegados que asistan, siempre que presenten cuando menos el 50 % de la totalidad.

e).- Decidir con la mayoría de cuando menos las dos terceras partes - de la totalidad de los servidores públicos sindicalizados de la Delegación Sindical correspondiente, sobre el ejercicio del derecho de huelga, el cual se ejercitará, en su caso, a través del emplazamiento legal cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados en favor de los servidores del Sistema para el control y preservación de la calidad del Agua de la -

Cuenca Lerma-Chapala-Santiago (SICOPRECA), para la suspensión de labores, se requerirá el acuerdo previo de cuando menos el 90 % de la totalidad de los Delegados Sindicales acreditados.

f).- De los demás asuntos que efectuen la vida social o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

Artículo 17º.- Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen tendrán validez con la mitad más uno de los Delegados presentes a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior y las resoluciones que se votarón y aprobarón, obligarán a todos los miembros -- del Sindicato.- Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias no tendrán validez si los Delegados Sindicales no son notificados en los términos del artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 18.- Podrán verificarse las Asambleas Delegacionales de -- Miembros Sindicales adscritos a las mismas, para tratar asuntos de interés de -- la Delegación.- Las mismas se verificarán cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo, el Delegado correspondiente, o sea solicitado por cuando menos el 30 % de los Servidores Publicos de la Delegación Sindical de que se trate. Estas Asambleas tendrán la previa publicidad y formalidad establecida en el artículo 13 de estos -- estatutos.

Artículo 19º.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90 % de los miembros activos; por llegar a tener menos de 20 socios y por los casos previstos -- en la Ley para los Servidores Pùblicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO QUINTO

Del Comité Ejecutivo y Delegaciones. Atribuciones y Obligaciones

Artículo 20º.- Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer -- cumplir los presentes estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales que durará en sus funciones tres años y estará integrado por los siguientes -- Funcionarios:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE ORGANIZACION Y RELACIONES

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL

SECRETARIO DE ACCION FEMENIL

SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA

SECRETARIO DE FINANZAS

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SECRETARIO DE ACCION POLITICA

Cinco vocales que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuere definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del substituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que se convocará de inmediato por el Secretario de Organización; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité ejecutivo llamará al vocal que considere más adecuado.

Podrá haber tantas Delegaciones Sindicales como Departamentos determine la Ley Orgánica del Sistema para el control y preservación de la calidad -- del Agua de la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago (SICOPRECA), las cuales serán integradas y presididas por un Delegado, designado por el Comité Ejecutivo del Sindicato en sus respectivas Jurisdicciones por un término de tres años. Los Delegados tendrán la representación Sindical ante las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados que la Organización Sindical celebre y atenderán todos los asuntos que se presenten en sus respectivas Jurisdicciones, dándole cuenta por escrito al Secretario General del Sindicato de la marcha de los mismos por lo menos una vez por semana.

Artículo 21º.-La elección del Comité Ejecutivo se hará en la sesión correspondiente al mes de Marzo del año de la elección, previa convocatoria que lanzará el Comité ejecutivo con quince días de anticipación por lo menos y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Al efecto, las Delegaciones Sindicales sesionarán dentro de los diez días siguientes al en que se lance la convocatoria, bajo la Dirección del Comité Ejecutivo, levantando acta pormenorizada que contenga el número de planillas presentadas y registradas, el resultado de la votación -- y la firma de todos los intervenientes.- El resultado de las elecciones verificadas en éstas Asambleas Delegacionales integrado en paquete electoral será llevado por el Delegado al Comité Ejecutivo de inmediato de la cual se advertirá el resultado Delegacional.- Corresponderá al Comité ejecutivo, la calificación de validez de los procesos realizados en estas Delegaciones, quien deberá revisar y sancionar los mismos.

Artículo 22º.- El proceso electoral en las Asambleas Delegacionales se sujetará a las siguientes reglas:

a).- Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán cédulas -- para la votación, mismas que contendrán los nombres de las personas que integren éstas, selladas y numeradas progresivamente en igual número al de los miembros activos de la Delegación, las cuales irán autorizadas con la firma del Secretario General y de los Secretarios de Organización y Relaciones y de Actas y Acuerdos con el sello del Sindicato.

b).- La Asamblea Delegacional designará a los integrantes de la mesa de debates, la que se constituirá por un Presidente, un Secretario, tres vocales y dos escrutadores, mismos que certificarán la lista de asistencia y la identidad de los asistentes, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación , reteniendo para su cancelación las cédulas sobrantes.

c).- La votación será directa y secreta, una vez efectuada, el Presidente de la mesa de debates, declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas levantándose constancia en el acto, seguidamente los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa de debates y de los representantes de las planillas registradas, acto seguido el Presidente de la mesa de debates declarará de inmediato el resultado levantándose por el Secretario de dicha mesa acta pormenorizada de la Asamblea dele

gacional, misma que será remitida junto con el paquete electoral a través del Delegado al Comité Ejecutivo.

Artículo 23º.- Recibidos los paquetes electorales de cada uno de los Delegados que constituyen la Asamblea, el Comité Ejecutivo en funciones hará la revisión del proceso electoral y sancionará éste.- Comunicando inmediatamente el resultado a la Asamblea General.- Acto continuo se hará, en su caso, la declaración pública de validez de la elección, así como de la planilla ganadora y el nombre de sus integrantes, a quienes se procederá a tomar la protesta de Ley correspondiente.

Artículo 24º.- En caso de que se declarará por el Comité Ejecutivo la invalidez del proceso electoral revisado, dicho comité convocará desde luego a una nueva Asamblea Delegacional de elecciones en un término que no excederá de cinco días hábiles, debiéndose repetir el procedimiento señalado en los artículos anteriores bajo la vigilancia directa del propio Comité Ejecutivo.

Artículo 25º.- Queda prohibida la reelección a unmismo cargo del Comité Directivo.

Artículo 26º.- El Comité Directivo saliente, hará entrega formal al Comité electo de un informe general de las actividades ejercidas y de los siguientes documentos: Cortes de Caja General, Inventario de los bienes del Sindicato, Inventarios del Archivo y Documentos, así como libros y actas y correspondencia Sindical. De igual manera los Delegados Sindicales informarán cada seis meses a sus representados, de sus actividades en general y al Comité Directivo con tiempo suficiente para que pueda informar en las Asambleas General respectiva.

Artículo 27º.- Se designará una Comisión de Honor y Justicia para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tenga derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el Desempeño de sus funciones.

Artículo 28.- Para ser miembro del Comité Directivo y Delegado Sindical se requiere;

a).- Tener 18 años cumplidos

b).- Estar en pleno ejercicio de sus derechos Sindicales y saber leer y escribir.

c).- Tener una antigüedad mínima de dos años de derechos Sindicales - anteriores a la fecha de la Asamblea de elección.

Artículo 29º.- Son Facultades del Comité Ejecutivo, las siguientes:

I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.

II.-Efectuar sesiones Ordinarias del Comité Ejecutivo por lo menos una vez cada dos meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.

III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a - reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando - las medidas urgentes e indispensables.

IV.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos -- de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el -- propio Comité.

V.- Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación Sindical.

VI.- Dar a las Delegaciones las instrucciones necesarias para la buenas marcha de los trabajos Sindicales, encausando su acción para el buen éxito de los mismos.

VII. Designar a las Comisiones de Honor y Justicia.

VIII.- Acreditar mediante su designación a los Delegados Sindicales.

IX.- Rendir a la Asamblea General cuando menos un informe semestral - sobre la administración de los fondos y bienes patrimonio del Sindicato.

X.- Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes --- estatutos

Artículo 30º.- Son atribuciones del Secretario General y de los Delegados Sindicales en la esfera de su competencia, las siguientes:

I.- La Representación Jurídica de la Organización Sindical, la que - corresponderá en forma exclusiva al Secretario General.

II. Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones o acuerdos de la Asamblea, o las que el Comité Ejecutivo le indiquen - y las que sus representados le soliciten.

III.- Efectuar sesiones ordinarias de la Delegación por lo menos una vez cada dos meses y extraordinarias en los casos que juzgue conveniente.

IV.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten en - sus delegaciones a reserva de someterlos a la consideración de sus representados tomando y ejecutando las medidas urgentes indispensables.

V.- Convocar a las sesiones en los términos de estos estatutos.

VI.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea Ordinarias y Extraordinarias, así como las de sus Jurisdicción y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o sesiones y por el propio Comité

VII.- los demás que puedan resultar de la Ley o de los presentes estatutos.

VIII.- Rendir informe de su gestión cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de Marzo.

IX.- Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos Sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato

X.- Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización y Relaciones, la correspondencia del Sindicato.

XI.- Reunirse por lo menos una vez al mes con los Delegados Sindicales

XII.- Convocar y presidir las Asambleas en los términos de estos estatutos.

XIII.- Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes estatutos.

Artículo 31º.- Son atribuciones del Secretario de Organización y Relaciones las siguientes:

I.- Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentarse en el mismo los movimientos que se efectuen.

II.- Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.

III.- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los miembros del Sindicato a las normas establecidas por los estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.

IV.- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.

V.- Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato, que se presenten.

VI.- Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y Sindical.

VII.- Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros de: Registro de conflictos, registro de movimientos, De fondos Sindicales, y Libro de Actas, así como autorizar también junto con la del Secretario General, la correspondencia con su firma.

VIII.- Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los socioes en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento en el pago de cuotas y lo relativo a la conducta Sindical de cada uno de los miembros.

Artículo 32º.- Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

a).- Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.

b).- Mantener al corriente el libro de Actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia Sindical.

c).- Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos

tomados por el Comité y por la Asamblea.

d).- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General - del Sindicato que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las actas relativas a Asambleas y sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el -- Archivo.

e).- Las actas de las Asambleas y del Comité, deberán contener en su cuerpo fecha, lugar y horas en que se efectuen, la Orden del Día, el nombre de -- los asistentes y el resumen de los asuntos que fuerón tratados, su conclusión res pectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.

f).- Las mismas obligaciones tendrá en su jurisdicción respectiva el - Secretario Delegacional.

Artículo 33º.- Son atribuciones y derechos de la Secretaría de Acción Femenil los siguientes:

a).- Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de acción femenil que trace el Comité Ejecutivo del Sindicato.

b).- Coordinar la sección de las trabajadoras al Servicio del Sistema para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del pro--grama de lucha del Sindicato.

c).- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al Ser--vicio del Sistema, para lograr su participación activa en la vida económica, so--cial y política de la Secretaría. Cooperar cono el comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.

d).- Organizar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato -- seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural -- o de Orientación Sindical que contribuya a la elevación económica y moral de la -- mujer.

e).- Promover el apoyo solidario del sector femenil a todos los movi--mientos emprendidos para elevar la condicion de la mujer como trabajadora.

Artículo 34º.- Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva: -

a).- Fomentar dentro de la Organización Sindical la práctica de toda - clase de deportes .

b).- Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existen--tes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la Organización sindical.

c).- Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se -- pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integran, con otras Instituciones.

d).- Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compa--ñerismo.

Artículo 35.- son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de -- Acción Social y Cultural, las siguientes:

I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural - de los miembros del Sindicato.

II.- Planear y promover la Organización de los grupos de estudio y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los integrantes del Sindicato.

III.- Coadyuvar con el Comité ejecutivo para obtener de la Secretaría la creación de Instituciones de Capacitación Profesional.

IV.- Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestará la Secretaría en favor de sus servidores.

V.- Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con instalaciones ade- cuadas y que la atención de los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, - denunciando al Comité Ejecutivo las irregularidades que pueda observar en dichos - centros.

VI.- Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato - y fomentar la creación de Organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de -- familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el país.

VII.- Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y sociales a los - cuales sea invitado el Sindicato.

Artículo 36.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se -- hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los -- casos del Secretario General.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar --- los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas --- de ingresos distintas de la cotización de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fon---dos en el libro autorizado y legalizado por el Secretario General.

IV.- Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención -- del Secretario General.

V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verifica---ciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos Sindicales.

VI.- Hacer inventarios, manteniéndolos actualizado sobre los bienes - muebles e inmuebles del Sindicato.

VII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la Caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.

VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que - sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso, los comprobantes - respectivos.

IX.- Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del Pa---trimonio Sindical.

X.- Las mismas atribuciones tendrá el Tesorero Delegacional en su -- respectiva Jurisdicción.

Artículo 37º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre los miembros de la Organización Sindical y los titulares que tengan relación con la misma

II.- Intervenir en la formulación, discusión, y aprobación de reglamentos de condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón y convenios que celebren el Sindicato con los titulares de las Entidades Públicas.

III.- Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmar la conjuntamente con el Secretario General, tramitar lo necesarios para el correcto planteamiento y solución de conflictos de trabajo de su competencia.

IV.- Asesorar a las Delegaciones Sindicales para la solución de los problemas que se presenten así como lo relativo a pensiones y jubilaciones.

V.- Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los servidores públicos y los trámites respectivos para su disfrute más eficaz.

VI.- Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el --- aumento indirecto de los sueldos de los Servidores Públicos.

Artículo 38º.- Son atribuciones del Secretario de Acción Política:

I.- Divulgar entre los miembros de la Organización los principios de la Revolución Mexicana.

II.- Capacitar a los Servidores Públicos para que en ejercicio de sus derechos cívicos intervengan con plena responsabilidad en los procesos.

III.- Divulgar los presentes estatutos para que todos los integrantes de la Organización sepan sus derechos y obligaciones, y

IV.- Todos los demás que se relacionen con la naturaleza de sus -- funciones.

Artículo 39º.- Los vocales que se elijan suplirán las actividades del Secretario Titular ausente con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que deben tener, de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos.

CAPITULO SEXTO

Sostenimiento y Patrimonio del Sindicato.

Artículo 40º.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de -- los factores económicos que constituyan su patrimonio.

Artículo 41º.- Integran el patrimonio de la Organización Sindical:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos - de la agrupación .

19

II.- Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, -- donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

Artículo 42º.- El manejo y administración del patrimonio Sindical es - potestad del Comité Ejecutivo quien deberá informar de su estado y movimiento en - las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes estatutos.

CAPITULO SEPTIMO

De las sanciones, Suspensión y pérdida de derechos.

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 43.- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sancio--nes que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que les imponen los presentes estatutos.

a).- Amonestación

b).- Suspensión temporal, o definitiva en puestos o derechos Sindica--les

c).- Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales, y

d).- Expulsión del Sindicato.

Artículo 44.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones - mencionadas en el artículo anterior, corresponde a los siguientes Organos Sindica--les:

I.- La comisión de Honor y Justicia

II.- El Comité Ejecutivo

III. La Asamblea General Ordinaria

Artículo 45.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con to--da severidad al o los acusados, por el Comité ejecutivo en pleno, en la sesión -- mensual que corresponda, al tiempo que se compruebe la falta, si la falta se con--sidera grave a juicio del propio comité, el caso se turnará a la Comisión de Ho--nor y Justicia.

Artículo 46.- Para conocer las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, exclusivamente constituida para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo. Se integrará por un Presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes, serán designados invariablemente -- por el pleno del Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia mo--ral, para garantizar imparcialidad en sus fallos.

Artículo 47.- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia se sujetará a los siguientes procedimientos:

I.- Al recibir del Comité ejecutivo los antecedentes del caso que de--berán de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad -- de los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Citarán por escrito al acusado, para que se presente a conocer de los cargos que se le imputan.

III.- Si no se presenta en la cita acordada, se le señalará al acusado un nuevo día y hora para que comparezca ante la Comisión personalmente, y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, podrán ser expulsados del Sindicato por ese solo hecho.

IV.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas pertinentes a su favor y que estén a su alcance o conocimiento.

V.- La parte acusadora debe estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de la Comisiones de Honor y Justicia, se dictarán en conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

Artículo 48º.- Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

Artículo 49º.- Los gastos que se originen en las investigaciones de - las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

Artículo 50º.- Los miembros de las comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán substituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos - para desempeñar cargos o comisiones Sindicales.

Artículo 51º.- Los Miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

a).- Por renuncia escrita o abandono de empleo

b).- Por muerte del Sindicalizado.

c).- Por incapacidad física o mental del Sindicalizado debidamente -- comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda si la incapacidad proviene de un riesgo de trabajo.

d).- Por ser expulsado del Sindicato.

e).- Por otras causas análogas que motiven la separación del trabajador de la labor que desempeñaba en la Secretaría.

Artículo 52º.- La resolución que decrete la expulsión de un miembro de Sindicato, deberá ser ratificada en cuanto a su procedencia por una mayoría no menor del 90 % de los miembros de la Delegación Sindical a que pertenezca o por la - aprobación de las tres cuartas partes de los Delegados Sindicales en la Asamblea - General.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones Generales

Artículo 53º.- Los presentes estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén preescritas en el presente Ordenamiento.- Las reformas o modificaciones a estos estatutos solo podrán hacerse por los acuerdos tomados por una mayoría de cuando menos el 90 % de la totalidad de los Delegados Sindicales en las *Asambleas Generales Ordinarias y/o extraordinarias, previa inclusión en la Orden del Día de la convocatoria lanzada en la fecha que se trate de hacer la respectiva reforma o modificación.

Artículo 54º.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se distribuirá o repartirá en partes iguales entre los miembros.

CAPITULO NOVENO

Disposiciones Transitorias.

Artículo 1º.- Los presentes estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su registro ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón previa aprobación de la Asamblea Constitutiva.

Artículo 2º.- Queda facultado el comité Ejecutivo electo para gestionar el registro del Sindicato, con su acta constitutiva y estatutos así como la relación o estadística pormenorizada de sus integrantes, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Así mismo se faculta al Comité Ejecutivo para que realice los trámites necesarios para la afiliación del Sindicato a la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SECRETARIO GENERAL.

DELEGADO

SECRETARIO DE DEPORTES

Secretario de Acción Política

(2) David C.

Ministro de Organización y Relación.

Secretario de Actas y Acuerdos

Martín Delgado Guzmán

*SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS LABORALES*

*SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y
CULTURAL*

Maria Eugenia

*MARIA DEL ROSARIO FLORES VEGA
SECRETARIA DE FINANZAS.*

VOCAL

VOCAL

J. R. R

Franisco Flores E.



SICOPRECA

PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
"JOCOTEREC, JAL."



SICOPRECA

PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
SN. ANTONIO, AJIJIC, JAL.



SICOPRECA

PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
"SN. JUAN DE SALA, JAL."

Flores



SICOPRECA

PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
"TIZAPAN EL ALTO, JAL."



SICOPRECA

PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
"TUXCUECA, JAL."

Bernal

SICOPRECA

PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
"CHAPALA, JAL."



SICOPRECA

PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
"LA BARCA, JAL."



SICOPRECA

PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
"ESTADOS UNIDOS, JAL."



SICOPRECA

PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
"OCOTLAN, JAL."



SICOPRECA

PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
"PONCITLAN, JAL."

Daniel Gómez

SICOPRECA

PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
"ATEQUIZA, JAL."



SICOPRECA

PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
"JUANACATLAN, JAL."

Pedro Levantes



SICOPRECA

PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
"SN. TIZAPAN, JAL."

SN.

SICOPRECA

PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
"Pedro Santis Flores"

Pedro Santis Flores



SICOPRECA

PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
"EL SALTO, JAL."

Ramírez